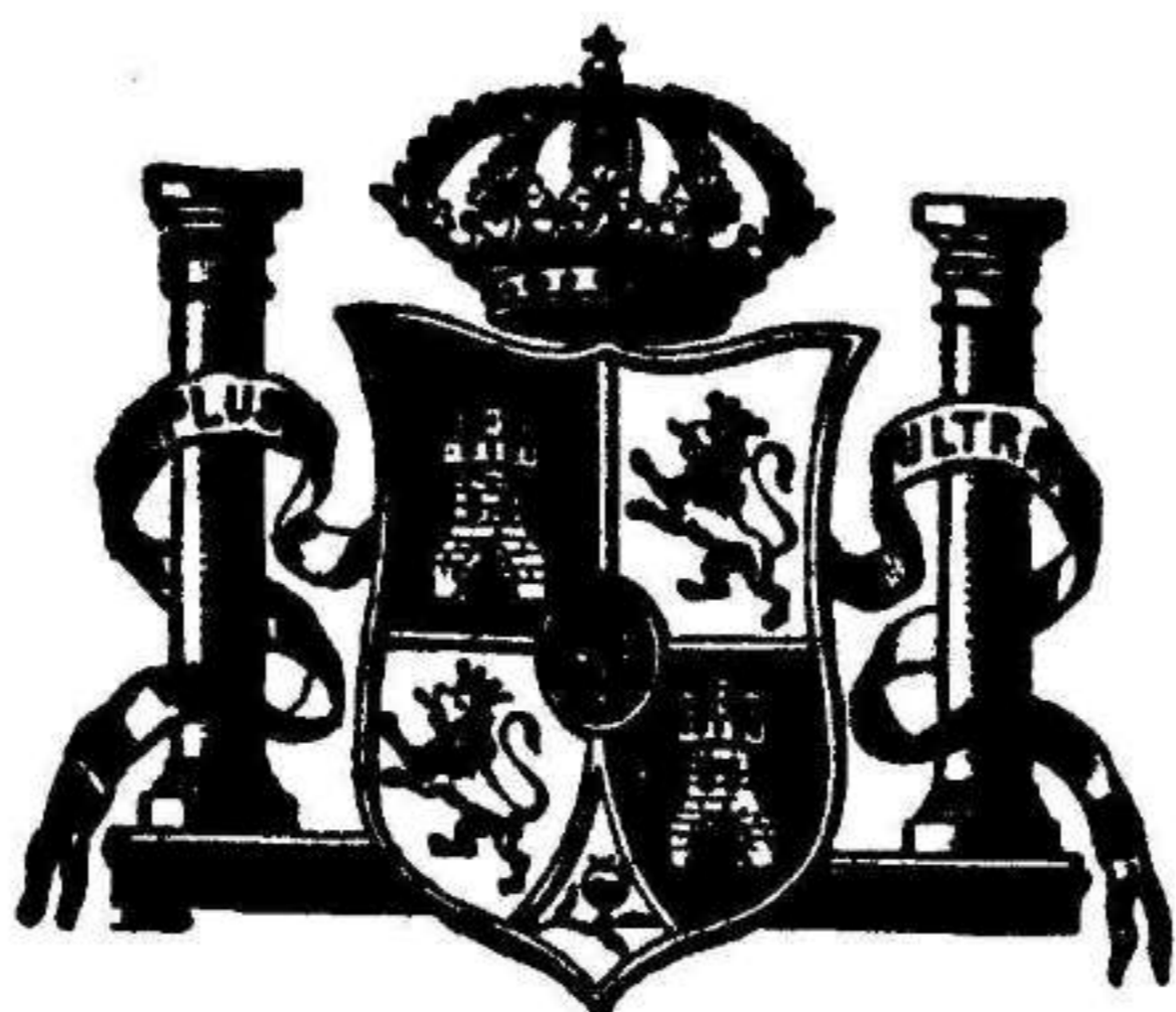


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo

reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravámen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, segun el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar sólo aquéllos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Crean otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrán en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminu-

ción con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se estinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará sino existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecien mejor la cuantía relativa del gravámen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa, obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados

con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determinación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, pareca prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimaré la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de

Ayuntamientos.	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Total
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extra-ordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	GENERAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rebanal de las Llantas.	217									852		1069
Revenga.	700		100		19					5812		6681
Revilla de Campos.	1106 12	640 50							1925 13	2019 32		5091 07
Revilla de Collazos.	1200	226 59								1094	100	2620 59
Rivas.	117	620 18							1212 95	3533 39		5483 47
Riveros de la Cueva.	1708 81								250			1958 31
Robladillo.	662 04							932 99		797 16		2992 19
Saldaña.	1662 80		9011 83		25 68	5915 46	3430 09	12818 82		7310 28		89674 46
Salinas de Pisuegra.	25									1960 26	76	2061 26
San Cebrián de Campos.	1050	800	2035 50				194 86		7066 89	3827		14973 75
San Cebrián de Muda.	27 50						472 95		47 76	1029 22		1577 43
San Cristóbal de Boedo.	443 62	250								690 48		1874 10
San Llorente de la Vega.	401 31	546 75							500	775 94		2224
San Mamés de Campos.	1310 98						1338 36		575 15	1106 45		4330 34
San Martín de los Herreros.	519 36	341 77			9 44					865 25		1735 82
San Román de la Cuba.	1417 50								5268 76	1421 25	268 50	8876 01
San Salvador de Cantamuga.	180	906 75							768	575 20		2429 95
Santa Cecilia del Alcor.	415 57	529 42			25			327	515 61	478		2290 60
Santa Cruz de Boedo.		915							298 22	1411 63		2024 85
Santervás de la Vega.			1202							2813		4015
Santillana de Campos.	281 25		462 62					762 25	285 16	3417 55	2080 98	7239 81
Santibañez de Ecla.	800	200							20	1503		2023
Santibañez de Resoba.	45 60	295								767 20		1107 80
Santoyo.	1708		2000 28		200			988 63	621 75	5081 83		10550 49
Soto de Cerrato.	1100							7005 39		638 72		8744 11
Sotobañado.		972	200						959 75	3996		6127 75
Tabanera de Cerrato.		1835 40						496		1832 34		3713 74
Tabanera de Valdavia.	897									970 48		1367 48
Támara.	1282 76	926 50	498							1353 53		6363 43
Tariego.	6870 56	860	40		57 83					2302 64		20303 49
Terradillos.		1875	250							1666		8391
Torquemada.	19767 08		2318 96				260	1771	13332 82	523		42732 81
Torre de los Molinos.	229 41								808 35	175 11		1212 87
Torremormojón.									466 10	6047 86		25972 75
Triollo.	80	1105 26					19450 79	8	20	516 50		1701 96
Valbuena de Pisuegra.		1137							520 49	436		9063 49
Valdecañas.	816	1168								1806 72		2775 72
Valdegama.										3538		3538
Valdeolmillos.	380	303								417 26		1491 89
Valderrábano.										891 63		2020
Valdespina.		800						2056 22	719 13	1749 40		4324 75
Valoria del Alcor.	124 55	1077 41			178 11			62 50	3747 30	2184 29		7374 16
Valoria de Aguilar.										1942 64		1942 64
Valle de Cerrato.	210	366	726 84							2767 48		4069 82
Valle de Santullán.										2384 75		2384 75
Vañes.	32									2262		2582 49
Vega de Bur.		780							288 49	1		2348 85
Vega de Doña Olimpa.	55	640					12 60			2195		2890
Velilla de Guardo.	875	800								664		2339
Ventosa de Río-Pisuegra.	894 06	1271 44							760	3143 62		6069 12
Vergaño.	5	62								1114 73		1181 73
Vertabillo.		2618 12								802 60		5199 41
Verzosilla.							56			87 45		2380 45
Villabastas.										189 66		189 66
Villacidaler.		350								1956 59		2306 59
Villaconancio.	400	575								3222 25		4197 25
Villada.	7943 74		5457 30							8015 37		49490 99
Villadiezma.	550 30					219 09	10860 49		16995	8015 37		49490 99
Villaeles.	53 90							1594 08	1179 17	2506 70		5890 25
Villafrauel.	492 52									418 87		472 77
Villagimena.		1490								2036 41		2528 93
Villabán de Palenzuela.		1845 83								1837 66		2827 66
Villaherreros.	1905 96		962 50		210		692			2937 34		4975 37
Villalaco.	83	825 16	95							3259 50		5737 96
Villalcón.									1089 59	626		2717 75
Villalcázar de Sirga.	1259 02			202 04					2591 39	2399 65		5591 04
Villalobón.	4710 39		600						225 76	4826 89		6513 21
Villalba de Guardo.		350									205 72	5516 11
Villaluenga.										613 92		963 92
Villalumbroso.										484 90		1252 66
Villamartin de Campos.	1277 80			2 96	24 04			1314 34	267 77	4345 14	240	6167 25
Villamediana.	500	2022 23	75					590 91	1200	3070 98	1 60	6167 69
Villameriel.		799						1692 54	3423 91	4651 76		12370 43
Villamoreo.	2700	450							2325 99	2934 56		6059 55
Villamoronta.	1264 56							451		1227		4823
Villanueva de la Cueva.	1528 96	976 20							1359 50	720		3344 06
Villamuriel de Cerrato.	2757 90		375				39540			1091 84		3397
Villanueva de Abajo.		400								6957 39		49630 29
Villanueva de Henares.		550	129							1496 90		1896 90
Villanueva del Rebollar.										2359 79		3538 79
Villanuño.	1705 14	799 50			197 40				180	851 52		981 52
Villaprovedo.	1672 96	880								444		3148 04
Villarmentero.				119						1718 24		4266 20
Villarrabé.	4182 08									321 75		440 75
Villaramiel.												4182 08
Villasabariego.	1282 40	860	461	121 48	262 40		20599 82		6314 20	18007 72	64 25	44935 99
Villasarracino.	1583 84	34 75	1314 36	5 68						596 96		3084 24
Villasila y Villamelendro.										6810 97		9699 10
Villatoquiza.	1000	400								700		700
Villaturde.		998 48								1000		2400
Villabermudo.	500				448					266 80		1265 23
Villaviudas.	1098 11	150								1856 16		2304 16
Villaumbrales.			580 80				946 36			4280 83		6430 80
Villota.	1366 87							4906 16	1114 92	2745 50		9927 08
Villorias.	308 21								3266 34	662 43		10295 89
Villodre.							436 42		2309 20	2274 24		5323 07
Villodrigo.	787 19	450								1196 84		1196 84
Villoklo.	1640		684				705 62			920		2157 19
Villota del Duque.		583 07							4214 24	458 72		7702 58
Villota del Páramo.	400								670	1066 82		2269 89
Villovieco.										2656		3056
										864 50		864 50
TOTAL GENERAL.	265926 90	97647 70	84984 71	1624 83	3563 12	20309 52	157644 17	120684 49	374823 30	1077533 57	6727 21	2199975 72

Palencia 16 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador, Felipe Moratino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.